

(A-XXXIV (10))

Gobierno Civil  
de  
Navarra

Asociaciones

Ujue

n.º.

Expediente de la Asociación  
denominada

"Asociación de Margaritas"

Constituida el 10 de Diciembre de 1.936.



EXCMO. SR.

Julita Agurruza, vecina de Pamplona, con domicilio en la calle de Sancho el Mayor, número 10, piso 2<sup>a</sup>, a V.E. con el debido respeto expone:

Que la Comunidad Tradicionalista proyecta la creación en el pueblo de *Jul* de una sociedad titulada "Asociación de Margaritas", cuyo objeto es el que se consigna en el reglamento del que se acompañan dos ejemplares.

Por lo expuesto a V.E. suplica se digne conceder la necesaria autorización.

Lo que espera alcanzar de V.E., cuya vida Dios guarde muchos años.

Pamplona,

*Julita Agurruza*

# REGLAMENTO

## DE LA ASOCIACION DE MARGARITAS

DE

U j u é

BAJO LA ADVOCACION DE

Nuestra Señora la Virgen de Ujué



### CAPÍTULO I

#### DEL FIN DE LA ASOCIACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en el Círculo Tradicionalista de Ujué

tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro vocales.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS SOCIAS

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ELECCIÓN DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS DEMÁS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11. La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12. Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15. La Junta celebrará también sus reuniones extraordinarias.

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17. Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18. Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS POBRES

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20. Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubiesen contraído méritos extraordinarios.

Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22. Cada socia procurará ver las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomiende enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde en la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona avisen a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

### CAPÍTULO IX

#### RECURSOS

Art. 25. Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

- a) Suscripciones mensuales voluntarias.
- b) Donativos extraordinarios.
- c) Caja petitoria colocada en el Círculo.

Artículo 26. Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo o aumentar los ingresos de la Asociación.

### CAPÍTULO X

#### SOLEMNIDADES RELIGIOSAS

Art. 27. Todos los años celebrará Misa de Comunión Gene-

ral el día de la Patrona de la Asociación y el día del aniversario de muerte de D.<sup>a</sup> Margarita.

### CAPÍTULO XI

#### SUPRAGIOS

Art. 28. Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de comunión en sufragio de su alma.

### CAPÍTULO XII

Art. 29. En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

Ujué 17 de Noviembre de 1936

Por la comisión organizadora,

*M<sup>ra</sup> Pilar Muruz*  
*Dolores Ugarte*  
*Julita Aguirre*

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4<sup>o</sup>. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 24 de Noviembre de 1.936.

El Gobernador Civil

*E. Muroto Quint*

ASOCIACION DE MARGARITAS

DE

U J U E.

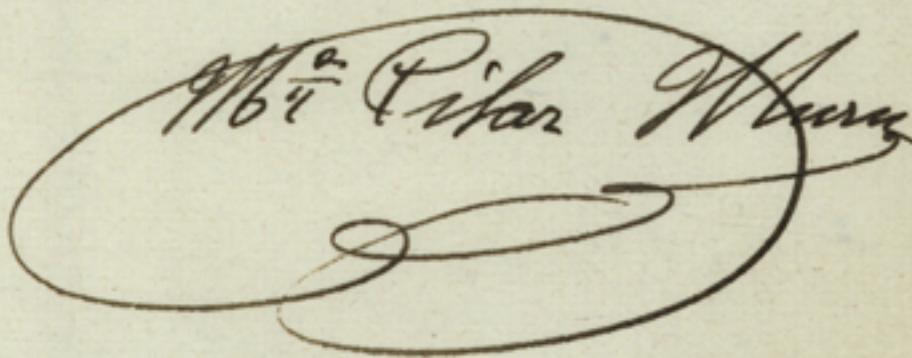
Excmo Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. la adjunta certificación del acta de constitución de la Junta Directiva de la Asociación de Margaritas de esta Villa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones vigentes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ujué 11 de diciembre del 1936.

La Presidenta,

A large, elegant handwritten signature in dark ink, enclosed within a large, flowing oval flourish. The signature reads "M<sup>ra</sup> Pilar Muruz".

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

PAMPLONA.

DOLORS UGALDE DIEZ, Secretaria, de la Asociación de Margaritas de la Villa de Ujué.

CERTIFICO: Que en el libro de actas de la Sociedad de Margaritas de esta Villa, aparece la del tenor siguiente:

En la Villa de Ujué, á diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las diez y nueve horas, se reunieron en el domicilio social situado en la calle Santa María de esta villa, las afiliadas a la Asociación de Margaritas, de esta localidad para proceder á la constitución de la Junta Directiva, la cual quedó constituida en la forma siguiente: -PRESIDENTA. = María Pilar Muru Porta, = VICE-PRESIDENTA. = Capitolina Ezquer Egea. = SECRETARIA = Dolores Ugalde Díez. = TESORERA. = Máxima Aranguren Arana, = VOCALES. = Juadalupe Jiménez Ibáñez. = y Juliana Aramendía Arteta. = Seguidamente la Presidenta procedió á dar posesión de sus respectivos cargos á las señoras mencionadas las que quedan posesionadas de los mismos desde este momento. = Con lo que se dió por terminado este acto del que se extiende la presente acta, debiendo remitirse copia de la misma al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, y la firman todas las concurrentes, de que certifico. = María Pilar Muru. = Capitolina Ezquer. = Dolores Ugalde. = Máxima Aranguren. = Guadalupe Jiménez. = Juliana Aramendía. = Primitiva Jurío. = Catalina Bustince. = Pilar Lafuente. = María Berruete. = Zósima Marín. = Francisca Landarech. = Pilar Ona. = Victorina Clavería. = Alejandrina Quintana. = Basílea Ezquer. = Pilar Ayesa. = Felipa Ezquer. = Margarita Ezquer. = Rubricadas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, extendiendo la presente visada por la Presidenta, en la Villa de Ujué a once



de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

La Presidenta,

*M<sup>te</sup> Pilar Murr*

*Luía Dolores Aguado*

*10*

10

10

10

10

10

Don ..... de Admi-

nistración civil y Secretario de este Gobierno de provincia.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, aparece que con fecha ..... se constituyó.....

la Sociedad denominada.....

....., con domicilio en....., sin que conste en este Gobierno haya dejado de funcionar desde la fecha de su constitución.

Y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, en Pamplona, a ..... de ..... de mil novecientos.....